

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	ALCIDES MOLINA
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RADICACION:	76001-31-05-003-2022-00459-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la ejecutada **COLPENSIONES** y a favor de la parte ejecutante **ALCIDES MOLINA**.

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.000.000
TOTAL	\$5.000.000

SON: CINCO MILLONES DE PESOS.

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023.

Pasa a despacho de la señora juez.

JHEIVER ROMERO BLANCO

Secretario

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1168
Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	ALCIDES MOLINA
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RADICACION:	76001-31-05-003-2022-00459-00

Habiendo presentado el apoderado judicial de la parte actora, a través del escrito que obra en el expediente digital 07, la liquidación del crédito que aquí se recauda, misma que no fue objetada por la parte demandada.

El juzgado procediendo de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar la liquidación de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago y el auto de seguir adelante con la ejecución, encontrándose que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por lo que procede el despacho a modificarla.

Por otro lado, observa el Despacho, que a órdenes de este despacho se encuentra consignado el depósito judicial No. **469030002862122** por la suma de **\$7.000.000** correspondiente a la condena en costas del proceso ordinario, consignado por **COLPENSIONES**. Razón por la cual, se ordenará la entrega del mentado título judicial y se excluirá de la presente liquidación del crédito, ordenándose en consecuencia, el pago del mismo al apoderado de la parte ejecutante con poder expreso para recibir.

De la misma manera, la liquidación de costas practicada anteriormente se encuentra ajustada a Derecho por lo que se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

Se encuentra además que la parte ejecutante no solicitó la medida de embargo, procede este despacho a requerirlos a fin de que allegue la misma al expediente.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto, la cual quedara de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
Deudas mesadas pensionales desde el 14 de junio de 2013 al 03 de abril de 2020 (Fallecimiento Dte)	\$ 67.022.580
Descuentos en salud del 12% sobre las mesadas ordinarias	\$ 6.998.695
Deuda intereses moratorios desde el 16 de octubre de 2016 al 03 de abril de 2020 (Fallecimiento Dte)	\$ 42.125.029
Costas proceso ordinario	\$ 7.000.000
Costas proceso ejecutivo	\$ 5.000.000
Deposito Judicial consignado por Colpensiones	-\$ 7.000.000
Total Liquidación del Crédito	\$ 107.148.914

SON: CIENTO SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del título judicial **No. 469030002862122** de fecha 13 de diciembre de 2022, por valor de **\$7.000.000** a favor de la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Doctor JAIME LUIS HERNANDEZ MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.662.272 de Padilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 156.682 del C. S. de la Judicatura, por encontrarse debidamente facultada para recibir conforme al poder obrante a folio 5, ítem 01 del proceso ejecutivo.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que soliciten las medidas cautelares del caso.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutada para que cumplan y entreguen los soportes pertinentes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo ordenado en la liquidación de crédito realizada al interior del presente proceso, según lo que les corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

